2365

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 02365 **DE** 05 FEB 2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de **LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.**"

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)".*

SEGUNDO: Que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*[1].

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018[2] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier*

---

[1] Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

[2] *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".*

persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".
4.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte en el caso concreto

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[3] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,[4] sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[5] (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,[6] establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.[7]

Es así que el Decreto 173 de 2001[8] compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015[9], encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

De esta manera, esta Superintendencia tiene dentro de facultades de vigilancia, inspección y control sobre las empresas de servicio público de transporte para garantizar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio y en especial lo relacionado con la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que tienen omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normatividad vigente al momento de su registro inicial.[10]

QUINTO: Que mediante circular No. MT 20184000477161 del 22 de noviembre de 2018[11], el Ministerio de Transporte, en atención a las medidas especiales y transitorias tomadas para sanear el registro inicial de los vehículos de transporte de carga, publicó el primer reporte de vehículos mal matriculados, en el cual señaló las placas de mil novecientos un (1901) vehículos que presentaron omisiones en su registro inicial.

SEXTO: Que mediante oficio radicado con el No. 20195605083292 del 30 de enero de 2019[12], el Ministerio de Transporte hizo entrega a la Superintendencia de Transporte de los datos registrados por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga ante el Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC), durante el mes de diciembre de 2018.

---

[3]Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."
"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."
[4] Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4
[5] Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018
[6] "**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.
Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."
[7]Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.
[8]Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.
[9]Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
[10]Artículo 2.2.1.7.7.1.13. " (...) [l]a Superintendencia de Puertos y Transporte adelantará, dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996"
[11] Folios 1 a 23 del cuaderno publico No. 1.
[12] Folio 24 del cuaderno publico No. 1

SÉPTIMO: Que mediante memorando No. 20194100020943 del 22 de febrero de 2019[13], la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte, una vez depuró la información allegada por el Ministerio de Transporte, remitió en medio magnético a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre la relación de las empresas de servicio público habilitadas en la modalidad de carga que durante el mes de diciembre de 2018 expidieron manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentaban omisión en su registro inicial.

OCTAVO: Que de la evaluación de la información remitida a esta Dirección, se pudo identificar que dentro de la lista de los vigilados que expidieron manifiestos electrónicos de carga a vehículos con omisión en su registro inicial para el mes de diciembre de 2018, se identificó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S. SIGLA LOGINFRIO S.A.S.** (en adelante **LOGINFRIO S.A.S.,** o La Investigada) con **NIT 900268637-7**

NOVENO: Que una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia sobre la actuación de **LOGINFRIO S.A.S.**, se pudo corroborar que: i) ha expedido de manera reiterada manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial; y, ii) que la expedición de los manifiestos en cuestión se realizó sin la verificación y consulta del Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT), base de datos que la Investigada tenía el deber de revisar y a la cual tenía acceso para determinar la situación de los vehículos con los cuales contrató.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los dos argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, en dos numerales, el material probatorio que lo sustenta.

9.1. Expedición y reporte de manifiestos electrónicos de carga ante la plataforma denominada Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Después de realizar la evaluación de la información que fue entregada por el Ministerio de Transporte a la Superintendencia de Transporte y, en particular, lo establecido en el RNDC, se pudo corroborar que **LOGINFRIO S.A.S.**, expidió veintiún (21) manifiestos electrónicos de carga a vehículos que, entre el 1 y el 28 diciembre de 2018, presentaban omisión en su registro inicial.

Se observó, por ejemplo, que **LOGINFRIO S.A.S.** expidió manifiestos electrónicos de carga al vehículo identificado con placa No. SXZ846 los días 5, 11, 15 y 27 de diciembre de 2018 -uno por cada día-, aun cuando el vehículo presentaba omisión en su registro inicial tal como lo indicó el Ministerio de Transporte en la circular ya mencionada que publicó el 22 de noviembre de 2018.

El ejemplo arriba presentado es una muestra de los veintiún (21) manifiestos electrónicos que expidió **LOGINFRIO S.A.S.** al mismo vehículo, vale la pena resaltar que, presentaba omisión de registro inicial de expedir los manifiestos electrónicos de carga. Así las cosas, se procede a presentar la información que identifica cada uno de los manifiestos objeto de investigación:

Tabla No. 1. Manifiestos expedidos por la empresa Investigada a vehículos con omisión en el registro inicial.

	INGRESO ID	FECHA CREA	EMPRESA	NÚM NIT EMPRESA	NÚM PLACA	NÚM MANIFIESTO CARGA	NOMBRE PROPIETARIO	NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO
1	27745	01/12/2018	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	9002686377	SXZ846	12880	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S

[13] Folio 25 a 29 del cuaderno publico No. 1

2	36650	03/12/2018	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	9002686377	SXZ846	12894	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S
3	45784	05/12/2018	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	9002686377	SXZ846	12909	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S
4	40954	04/12/2018	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	9002686377	SXZ846	12902	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S
5	50057	06/12/2018	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	9002686377	SXZ846	12917	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S
6	53802	07/12/2018	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	9002686377	SXZ846	12926	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S
7	71216	11/12/2018	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	9002686377	SXZ846	12941	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S
8	67332	10/12/2018	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	9002686377	SXZ846	12935	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S
9	77625	12/12/2018	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	9002686377	SXZ846	12958	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S
10	86856	14/12/2018	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	9002686377	SXZ846	12969	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S
11	88520	15/12/2018	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	9002686377	SXZ846	12977	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S
12	94342	18/12/2018	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	9002686377	SXZ846	12994	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S
13	96686	19/12/2018	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	9002686377	SXZ846	124007	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S
14	99484	20/12/2018	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	9002686377	SXZ846	124016	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S
15	103276	22/12/2018	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	9002686377	SXZ846	120434	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S

16	106031	24/12/2018	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	9002686377	SXZ846	120442	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S
17	100939	21/12/2018	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	9002686377	SXZ846	120423	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S
18	110324	27/12/2018	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	9002686377	SXZ846	2016	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S
19	108241	26/12/2018	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	9002686377	SXZ846	2002	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S
20	113188	29/12/2018	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	9002686377	SXZ846	2028	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S
21	111997	28/12/2018	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	9002686377	SXZ846	2025	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S

De la información presentada en el cuadro anterior, se puede observar que **LOGINFRIO S.A.S.** expidió un total de veintiún (21) manifiestos electrónicos de carga a un (1) vehículo durante el periodo comprendido entre el 1 y el 29 diciembre de 2018, que presentaba omisiones en su registro inicial[14]. En la tabla en cuestión, además, se identifica sobre los veintiún registros: la fecha de creación del manifiesto electrónico de carga; el número de placa del vehículo; la empresa que lo expidió; y el número del manifiesto de carga.

Información que resulta muy importante a la hora de identificar cómo se replicó el comportamiento de la empresa investigada con el mismo vehículo –de propiedad de la investigada– del cual expidió los manifiestos electrónicos de carga.

Cabe destacar, finalmente, que la información sobre las omisiones en el registro inicial de determinados vehículos de transporte de carga que presentó el Ministerio de Transporte fue cargada en el RUNT, en particular en su página web, sitio de donde se debía ir a consultar antes de expedir manifiestos electrónicos de carga[15], atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 153 de 2017 que en su parágrafo estableció: "*(…) [l]os generadores de carga o <u>las empresas de transporte habilitadas</u> para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Nacional Automotor (RUNT)*"[16] (Subrayado fuera del texto). Situación que, como se expone a continuación, no realizó.

9.2. Identificación y verificación a través de consulta pública del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

De acuerdo con la información que obra en el expediente, el Ministerio de Transporte en atención a la información remitida por los organismos de tránsito, identificó, a través de la plataforma RUNT, en la casilla denominada "*normalización y saneamiento*" los vehículos que presentan deficiencias en la matrícula.

[14] Folios 1 a 23 del cuaderno publico No. 1.
[15] Decreto 153 de 2017, "*Por el cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con las medidas especiales y transitorias para normalizar el registro inicial de vehículos de transporte de carga*".
[16] Parágrafo del artículo 1 del Decreto 153 de 2017, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto No. 1079 de 2015.

Así las cosas, el Ministerio de Transporte mediante el Decreto 153 de 2017, dispuso que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de carga, con anterioridad a la contratación y/o expedición del manifiesto electrónico, deben consultar el RUNT y verificar el estado de los vehículos con los que se pretenda contratar. Por lo tanto, debe ser una actuación que debe ser anterior a la contratación.

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 1° del Decreto 153 de 2017, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, que dispone:

> *"[c]uando el generador de la carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate la prestación del servicio o expida manifiestos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial (...)"*
>
> *PARÁGRAFO. Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Nacional Automotor (RUNT)"* (Subrayado fuera del texto)

Como se puede observar en la transcripción realizada, la información sobre la condición del vehículo con el cual se va a contratar la prestación del servicio público de transporte de carga debe ser consultada y corroborada por los actores inmersos en las distintas operaciones de transporte. Deber que, en el presente caso, no cumplió **LOGINFRIO S.A.S.** con la expedición de los veintiún (21) manifiestos electrónicos de carga objeto de investigación, en donde, como se demostrará más adelante, aunque en el reporte del RUNT el vehículo en cuestión aparecía como no normalizado, procedió a expedirle los manifiestos electrónicos de carga.

A continuación, se presentará, a manera de ejemplo, la información que contiene la página web del RUNT sobre el vehículo establecido en la Tabla No. 1.

9.2.1. Vehículo de placa No. SXZ846

Sobre este vehículo, se pudo evidenciar al consultar la información contenida en el RUNT que en la casilla denominada "*Deficiencia en Matrícula*" tenía la anotación "*SI*" y, en lo correspondiente casilla de "*Vehículo normalizado*", tenía la anotación "*NO*".

Imagen No. 1. Anotación del Registro Único Nacional de Transito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo SXZ846.

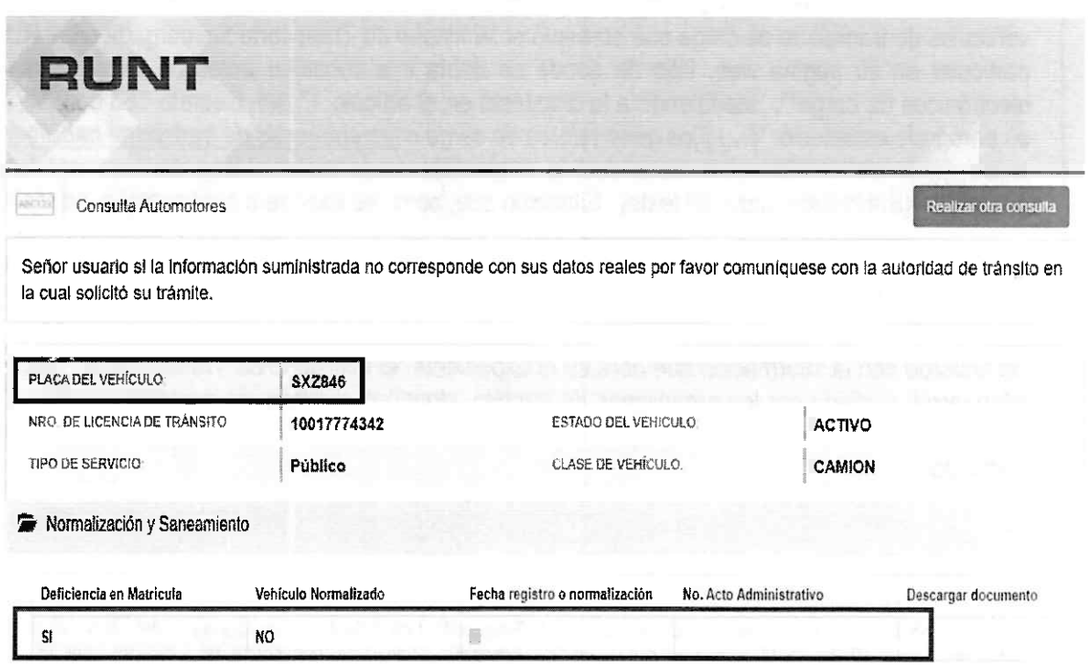

RUNT

Consulta Automotores — Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO	SXZ846		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10017774342	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO	Público	CLASE DE VEHÍCULO	CAMION

Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
SI	NO			

Como se puede observar, con solo realizar la consulta usando la placa del vehículo en la página web del RUNT, de los registros del vehículo de placa SXZ846, se podía identificar el estado del mismo. Aun así, el investigado no lo hizo e, incumpliendo de manera clara con sus deberes, expidió veintiún manifiestos electrónicos de carga al vehículo referido para la prestación del servicio público de transporte de carga durante el mes de diciembre de 2018 –fecha en la cual ya se había expedido la circular del Ministerio de Transporte del 22 de noviembre de 2018– como puede observarse a continuación:

Imagen No. 2. Consulta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)

Nro. de Radicado	Nro. de Manifiesto	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa
36745091	2025	2018/12/28 10:09:04	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	SANTA MARTA MAGDALENA	72042420	SXZ846
36715483	2016	2018/12/27 10:12:31	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	SANTA MARTA MAGDALENA	72042420	SXZ846
36681069	2002	2018/12/26 09:03:41	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	SANTA MARTA MAGDALENA	72042420	SXZ846
36665697	120442	2018/12/24 08:53:59	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	SANTA MARTA MAGDALENA	72042420	SXZ846
36644071	120434	2018/12/22 10:13:23	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	SANTA MARTA MAGDALENA	72042420	SXZ846
36613647	120423	2018/12/21 09:44:48	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	SANTA MARTA MAGDALENA	72042420	SXZ846
36594119	124016	2018/12/20 15:32:42	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	SANTA MARTA MAGDALENA	72042420	SXZ846
36550015	124007	2018/12/19 10:19:49	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	SANTA MARTA MAGDALENA	72042420	SXZ846
36518220	12994	2018/12/18 10:41:38	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	SANTA MARTA MAGDALENA	72042420	SXZ846
36453625	12977	2018/12/15 10:04:56	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	SANTA MARTA MAGDALENA	72042420	SXZ846
36433334	12969	2018/12/14 15:22:26	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	SANTA MARTA MAGDALENA	72042420	SXZ846
36368263	12958	2018/12/12 16:09:11	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	SANTA MARTA MAGDALENA	72042420	SXZ846
36316963	12941	2018/12/11 09:52:53	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	SANTA MARTA MAGDALENA	72042420	SXZ846
36295783	12935	2018/12/10 15:28:14	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	SANTA MARTA MAGDALENA	72042420	SXZ846
36236339	12926	2018/12/07 11:29:13	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	SANTA MARTA MAGDALENA	72042420	SXZ846
36213247	12917	2018/12/06 15:41:07	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	SANTA MARTA MAGDALENA	72042420	SXZ846
36185344	12909	2018/12/05 16:39:34	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	SANTA MARTA MAGDALENA	72042420	SXZ846
36149817	12902	2018/12/04 15:38:58	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	SANTA MARTA MAGDALENA	72042420	SXZ846
36121551	12894	2018/12/03 16:38:55	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	SANTA MARTA MAGDALENA	72042420	SXZ846
36079852	12880	2018/12/01 09:55:49	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	SANTA MARTA MAGDALENA	72042420	SXZ846

DÉCIMO: De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, **LOGINFRIO S.A.S.** incumplió el deber detallado en el artículo 23 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015 como se presenta a continuación:

10.1. Incumplimiento en las condiciones para la expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el registro inicial.

A partir del análisis realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es posible evidenciar que **LOGINFRIO S.A.S.**, habilitada mediante resolución No. 15 del 02 de marzo de 2012[17], incurrió en un incumplimiento al deber establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 que exige de las empresas de transporte la prestación del servicio en vehículos matriculados y registrados para el servicio cumpliendo con las especificaciones y requisitos para cada modo de transporte[18]. Esto, en concordancia con la promulgación de las medidas especiales y transitorias para la vigencia mencionada que se encuentran descritas en el Decreto 153 de 2017, compilado por el Decreto 1079 de 2015, que exige de las empresas de transporte la verificación del estado del vehículo a traves del RUNT antes de proceder a su contratación y/o expedición de manifiesto electrónico de carga.

Por lo tanto, las empresas habilitadas en la modalidad de carga, que es el caso que nos compete en el presente acto administrativo, deberán prestar el servicio con equipos que se encuentren matriculados para la prestación del servicio público y homologados por el Ministerio de Transporte[19].

En ese sentido, el Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, ha dispuesto que el servicio de transporte prestado por empresas habilitadas en la modalidad es un servicio esencial bajo la regulación del Estado, quien en su facultad reguladora debe adoptar las medidas tendientes para garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida y la seguridad de todos los usuarios. De conformidad con esta premisa, el gobierno nacional ha adoptado, entre otras medidas, la regulación del ingreso por

[17]Consulta realizada a través de servicios en línea, http://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/consulta_empresas_carga.asp el día 29 de enero de 2020.

[18] Artículo 23 de la Ley 336 de 1996 "*Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte*"

[19]Ibidem

incremento de vehículos y el registro y homologación de los mismos por parte del Ministerio de Transporte[20], y se debe dar cumplimiento a la misma.

Es así que, a través del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, se preceptuó el registro inicial de vehículos nuevos, los cuales deben cumplir con las condiciones técnicas y de capacidad homologadas por el Ministerio de Transporte para la correcta prestación del servicio en vía del territorio nacional.

Ahora bien, en virtud de la política nacional de transporte público automotor de carga se consideró necesario establecer e implementar acciones que aseguren la eficiente y segura prestación del servicio de transporte de carga, toda vez que este fue considerado como "*[f]actor determinante para la competitividad del país, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización*"[21].

De esta manera se propuso la renovación y reposición del parque automotor de carga, la cual se ejecutó a través del ingreso de vehículos al servicio particular y público, mediante los mecanismos de reposición por desintegración física total o caución y, posteriormente, con las condiciones y procedimientos para el registro inicial de dichos vehículos.

Sobre este último aspecto, se dispuso que para realizar el registro inicial de un vehículo que ingresa al servicio por alguna de las causales establecidas anteriormente, se debe acreditar mediante certificación el cumplimiento de requisitos o la aprobación de la caución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con las normas vigentes.

Posteriormente, se destaca, que el Gobierno Nacional en atención a la reforma estructural del transporte de carga por carretera, suscrito el 21 de julio de 2016, se comprometió a reglamentar la política de saneamiento del proceso de matrícula y, en atención a lo dispuesto, procedió a identificar los vehículos de carga que presentan omisión en el registro inicial, a través del cruce de información de las distintas plataformas dispuestas para tal fin y la información que reposa en los archivos del propio ministerio.

Una vez identificados, se hizo necesario adoptar medidas especiales y transitorias para sanear los vehículos que presuntamente se encuentran con omisiones en el registro inicial.

Finalmente, entre las medidas adoptadas, el Ministerio de Transporte incluyó ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), una marcación a los vehículos con omisiones en el registro inicial que permitieran la verificación del estado actual del vehículo a todos los actores inmersos en la cadena de transporte. Asimismo, dentro de las disposiciones del Decreto 153 de 2017, se obligó a generadores de carga y empresas de transporte a consultar estas plataformas antes de la contratación y/o posible expedición de manifiestos electrónicos de carga a dichos vehículos, so pena de incurrir en contravenciones a las disposiciones normativas.

La obligación arriba establecida, en virtud a lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y el deber consagrado en el Decreto 153 de 2017, de manera clara, fueron omitidos por **LOGINFRIO S.A.S.**, al expedir manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no cumplen las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial, según lo expuesto en el numeral 9 de esta Resolución. Situación que, además, se pasa a concretar en el siguiente aparte.

---

[20] Corte Constitucional Sentencia C – 033 de 2014 M.P. Nilson Pinilla Pinilla. "*las empresas habilitadas sólo pueden prestar el servicio con equipos matriculados o registrados para dicho servicio y previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, según lo prevé el artículo 23 de la Ley 336 de 1996*; coincidiendo entonces el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en que el servicio público de transporte presenta las siguientes".

[21] Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3489 de 01 de octubre de 2007.

10.2 Caso en concreto.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, la conducta a investigar en el presente proceso administrativo sancionatorio es la expedición de veintiún (21) manifiestos electrónicos de carga durante el mes de diciembre de 2018, a vehículo que presentaba omisión en el registro inicial por parte de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **LOGINFRIO S.A.S.**, de acuerdo con la información reportada por el Ministerio de Transporte y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

10.2.1. Imputación.

En este aparte se presentará la persona que tendrá la calidad de investigado en el marco de esta actuación administrativa con ocasión a la expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no se encuentran debidamente matriculados y que han sido destinados para la prestación del servicio público de transporte.

En esa medida se tiene que la persona jurídica investigada es la empresa **LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.** con **NIT. 900268637-7**, habilitada por el Ministerio de Transporte y vigilada por la Superintendencia de Transporte, puesto que se encontró un comportamiento omisivo al no verificar el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas de los vehículos con los que prestó el servicio público de transporte terrestre de transporte pasando por alto la prohibición de no contratar con los equipos que presentan omisiones en su registro inicial para garantizar la prestación del servicio de transporte.

Así las cosas del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular, de lo dispuesto en el numeral noveno, existen elementos de juicio suficientes para afirmar que, la empresa expidió manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad vigente al momento de su registro inicial, por lo que la empresa **LOGINFRIO S.A.S.** presuntamente incumplió con el deber detallado en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

Así las cosas, se establece que el presunto incumplimiento de la empresa **LOGINFRIO S.A.S.** vulnera la conducta establecida por el literal (e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al violar la normatividad del sector transporte establecida en los artículos 23 de la Ley 336 de 1996 y 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

Sobre la conducta en cuestión se señala que, según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la sanción de multa, tal como se establece a continuación;

> "*Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*
>
> *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

> "*(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*
>
> 1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
> 2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
> 3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*

4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas*".

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S. SIGLA LOGINFRIO S.A.S.** con **NIT. 900268637-7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015, en la modalidad de responsabilidad que trata la conducta del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S. SIGLA LOGINFRIO S.A.S.** con **NIT. 900268637-7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ubicada en la Calle 63 Número 9A-45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S. SIGLA LOGINFRIO S.A.S.** con **NIT. 900268637-7**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte y a la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional –DITRA- para lo de su competencia en relación con la imputación realizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[22] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02365 05 FEB 2020

La Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

ADRIANA OTERO MÁRQUEZ

Notificar:

LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S. SIGLA LOGINFRIO S.A.S.
Representante legal o quien haga sus veces
CL 103 No 36 - 29
BARRANQUILLA, ATLANTICO
Correo electrónico: loginfrio@hotmail.com

Comunicar:

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Ángela María Orozco Gómez
Calle 24 # 60 – 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II
Bogotá, Cundinamarca

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL
Carlos Ernesto Rodríguez Cortés
Calle 13 # 18-24 Estación de La Sabana Ferrocarriles Nacionales
Bogotá, Cundinamarca

Proyectó: E.V.
Revisó. L.B.

[22] *"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*
*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"*** (Negrilla y subraya fuera del texto original)

La movilidad es de todos

Mintransporte

Republica de Colombia

Ministerio de Transporte

Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9002686377
NOMBRE Y SIGLA	LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S. - LOGINFRIO S.A.S.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CALLE 110 No. 34-164
TELÉFONO	3593593
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- loginfrio@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	ALBERTO RAFAEL AHUMADA CASTILLO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: **empresas@mintransporte.gov.co**

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
15	**02/03/2012**	**CG TRANSPORTE DE CARGA**	**H**

C= Cancelada
H= Habilitada

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 30/01/2020 - 17:39:18
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: LA349A80FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S. SIGLA LOGINFRIO S.A.S.
Sigla: LOGINFRIO S.A.S.
Nit: 900.268.637 - 7
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 473.919
Fecha de matrícula: 20/02/2009
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 30/03/2019
Activos totales: $1.800.801.597,00
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CL 103 No 36 - 29
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: loginfrio@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3821645

Direccion para notificación judicial: CL 103 No 36 - 29
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: loginfrio@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3821645

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 12/02/2009, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/02/2009 bajo el número 146.626 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S. SIGLA LOGINFRIO S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Signature Not Verified

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	4	20/12/2011	Asamblea de Accionista	237.428	26/01/2012	IX
Acta	5	29/01/2013	Asamblea de Accionista	251.791	18/02/2013	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra por objeto principal la prestacion del servicio de transporte de carga refrigerada y seca por carretera a nivel local, nacional e internacional de productos alimenticios, enseres electrodomesticos, transporte de pasajeros; en la modalidad de vehiculos que se utilicen para este fin, de encomiendas, conforme al ambito territorial de operaciones, en vehiculos propios, contratados o subcontratados para tal fin cumpliendo los requerimientos del decreto reglamentario 173 de febrero de 2001. 2.. Tambien podra prestar el servicio de logistica integral en administracion de inventarios, distribucion en sus diferentes modalidades, el almacenamiento de productos frios y secos; y todo acto que guarde relacion con el objeto social. 3.Podra realizar convenios con otras entidades y/o empresas pra garantizar la venta y buena marcha de la prestacion de los servicios eficientemente. La empresa podra comercializar y distribuir los productosfrios o secos que se encuentren en sus inventarios a nivel local, nacional e internacional. Podra crear empresas, sean de naturaleza cooperativa o sociedades comerciales, empresas de acciones simplificadas, con entidades sin animo de lucro o asociaciones gremiales. 4.- La empresa con el fin de cumplir con sus objetivos sociales contratara con entidades estatales, privadas, sin animo de lucro y organizaciones no gubernamental. 5.- La empresa podra celebrar contratos y operaciones que tengan relacion con el objeto social; podra abtener recursos de creditos externos y realizar cualquier operacion complementaria dentro de las leyes vigentes y con el fin de mantener la adecuada rentabilidad y dineros, disponibles mediante la celebracion de contratos de colocacion transitoria de sus utilidades en el mercado. 6.- La sociedad esta facultada para ejecutar los siguientes actos: a.- Importar y exportar equipos de refrigeracion, asi como los repuestos y accesorios, distribuir y vender unos u otros. b.- Invertir en bienes muebles e inmuebles a fin de adquirir a cualquier titulo bienes raices, bonos, papeles de inversion, cedulas y otros papeles bursatiles negociar titulos valores, bonos de caracter nacional, departamental o municipal, asi como dar y recibir en mutuo con o sin intereses, con o sin garantias especificas. c.- Constituir, adquirir, arrendar, poseer, enajenar y disponer a cualquier titulo de los bienes inmuebles que precisen el desarrollo del objeto social. 7.- La sociedad igualmente podra dedicar al establecimiento, desarrollo y explotacion de la fabricacion, distribucion, comercializacion, venta, importacion y exportacion de productos de aseo y alimenticios. 8.- Podra celebrar asi mismo con compañias aseguradoras cualquiera operacion relacionada con la proteccion de sus bienes, negocios o personales a su servicio y formar parte de otras sociedades que propongan actividades similares o complementarias de la sociedad, asesorias a ellas. Se entenderan incluidos en el objeto social los actos

directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la compañia.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 295.232 de 04/09/2015 se registró el acto administrativo número número 15 de 02/03/2012 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H492300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	$230.000.000,00
Número de acciones	:	4.000,00
Valor nominal	:	57.500,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	$230.000.000,00
Número de acciones	:	4.000,00
Valor nominal	:	57.500,00

** Capital Pagado **

Valor	:	$230.000.000,00
Número de acciones	:	4.000,00
Valor nominal	:	57.500,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La administracion y representacion legal de la sociedad estaran a cargo de un gerente, quien tendra como suplente. El suplente de la gerente la reemplazara en sus ausencias temporales y absolutas. El suplente tendra las mismas atribuciones que la gerente cuando entrare a reemplazarla. El gerente esta facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin limite de cuantia. Seran funciones especificas del cargo, las siguientes entre otras: Constiturir, para propositos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañia y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en el desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades publicas, privadas y mixtas por cuantia indeterminada.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 11/03/2011, correspondiente

a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/03/2011 bajo el número 167.930 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Ahumada Castillo Alberto Rafael	CC 72302789

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S.
Matrícula No: 473.920 DEL 2009/02/20
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 103 No 36 - 29
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3821645
Actividad Principal: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

SuperTransporte

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20205320066671

20205320066671

Bogotá, 07/02/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Logistica Integral En Frio Sas
CALLE 103 NO 36 - 29
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 2365 de 5/02/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña *"Normatividad"* link *"Edictos de investigaciones administrativas"*, se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

@Supertransporte

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No 9A-45, Bogotá D C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No 28B-21, Bogotá D C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20205320083801**

20205320083801

Bogotá, 17/02/2020

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Logistica Integral En Frio Sas
CALLE 103 NO 36 - 29
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2365 de 05/02/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

@Supertransporte

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro
20205320124341

Bogotá, 28/02/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Ministerio De Transporte
CALLE 24 NO 60 - 50 PISO 9 CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 2365 de 5/02/2020 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

15-DIF-04
V2

@Supertransporte

SuperTransporte

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogota D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro
20205320124351

Bogotá, 28/02/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Direccion De Transito Y Transporte De La Policia Nacional
CALLE 13 NO 18 - 24 ESTACION DE LA SABANA FERROCARRILES
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 2365 de 5/02/2020 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

15-DIF-04
V2